

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS
Alcaldía –Presidencia
C/Plaza Jose Bono nº1 Cp 45350
Noblejas (TOLEDO)



La **SOCIEDAD DE CAZADORES DE NOBLEJAS “EL VERGEL”**; por la presente y en relación a los anuncios con nº N.ºI.-3412 y °N.ºI.-3414 , publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo , número 129 de fecha 9 de Julio de 2021 , en los cuales se daba información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza General Reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinegético de los cotos de caza privados de titularidad municipal , así como de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza no fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de aprovechamiento cinegético de cotos de caza de titularidad municipal de Noblejas, presenta las siguientes **ALEGACIONES** en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.-El pasado 4 de Agosto nuestro representante legal (debidamente acreditado y apoderado), JURIS CAZA Abogados, remitió a este Ayuntamiento, en nuestro nombre y representación, escrito de solicitud de entrega del expediente completo obrante en dependencias de esta Administración Local en relación a los acotados de caza con nº de matrícula TO-12013 y TO-11301 afectados por las Ordenanzas expresadas en el encabezamiento de estas alegaciones.

De igual forma, el pasado 5 de Agosto de 2021, se recibió escrito enviado por el DEFENSOR DEL PUEBLO con registro de salida nº 21099442 , en el cual se informaba a esta Sociedad del amparo solicitado en los distintos escritos remitidos a este alto comisionado de las Cortes generales para la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de la Constitución, por cuanto el mismo puede supervisar la actividad de la Administración en caso de que se observe alguna vulneración de lo dispuesto en el artículo ciento tres, uno, de la Constitución pudiendo iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de



los actos y resoluciones de la Administración pública y sus agentes, en relación con los ciudadanos cuando entienda que sus derechos puedan ser conculcados.

Artículo 103

1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

A tal efecto, el Defensor del Pueblo, solicito a este Ayuntamiento (Noblejas) información por la falta de respuesta a los 12 escritos /solicitudes, (con registros de entrada diversos que constan en las actuaciones), en base a lo dispuesto en el Art 19 de la ley Orgánica 3/1981 de 6 de Abril del Defensor del Pueblo

Artículo diecinueve.

Uno. Todos los poderes públicos están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones.

Dos. En la fase de comprobación e investigación de una queja o en expediente iniciado de oficio, el Defensor del Pueblo su Adjunto, o la persona en quien él delegue, podrán personarse en cualquier centro de la Administración pública, dependientes de la misma o afectos a un servicio público, para comprobar cuantos datos fueren menester, hacer las entrevistas personales pertinentes o proceder al estudio de los expedientes y documentación necesaria.

Tres. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa o que se encuentre relacionada con la actividad o servicio objeto de la investigación, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo veintidós de esta Ley.

SEGUNDO.-Tal y como se expresaba en anteriores escritos, la condición de interesado que la Sociedad de Cazadores de Noblejas “El Vergel” ostenta, en atención a la salvaguarda y protección que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ofrece en relación con los artículos Art 3, 4, 13, 20, 53, 76, 82 y 83 al disponer los mismos tanto en lo relativo a la capacidad de obrar , concepto de interesado , a la actividad de las Administraciones Publicas en sus normas generales de actuación , derechos de las personas en la relación con dichas administraciones , responsabilidad en la tramitación, garantías del procedimiento, participación de los interesados en los procedimientos de información pública etc. etc. _ habrá que estar a lo preceptuado en dicha normativa al establecer :

Artículo 4. Concepto de interesado.

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) *Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*
 - b) *Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*
 - c) *Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.*
2. *Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.*
3. *Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.*

Artículo 13. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

- a) *A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.*
- b) *A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.*
- c) *A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.*
- d) *Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.*
- e) *A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.*
- f) *A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.*
- g) *A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.*
- h) *A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.*
- i) *Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.*

Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo.

Artículo 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

1. *Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:*

- a) *A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.*

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.

d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

g) A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

h) A cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos previstos en el artículo 98.2.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.

Es por ello que el alegante solicito la entrega de la totalidad del expediente obrante en dependencias de esta Administración Local, con remisión directa al interesado de todos los documentos que dicho procedimiento contienen, requiriendo expresamente la entrega de:

-Copia de las distintas modificaciones de las Ordenanzas Municipales pretendidas.

-Plan Técnico de Ordenación Cinegética

-Planimetría actual de la cabida y determinación de las fincas integrantes

-Proyectos o estudios públicos o privados encargados a asesorías externas para la revisión y acomodación de los acotados anteriormente expresados



-Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los distintos plenos municipales en los que se trataron temas relativos a los cotos afectos

-Autorizaciones y solicitudes presentadas por este Ayuntamiento (titular cinegético) en relación a la realización de las distintas modalidades de caza amparadas en el Plan Técnico de Ordenación Cinegética frente al Organismo competente de los últimos 5 años (Consejería de Medio Ambiente etc.).

-Copia de todas y cada una de las memorias de resultados de capturas de los últimos 5 años presentadas ante el organismo competente.

En clara vulneración de los derechos de esta Sociedad, **esta Administración municipal, ha realizado la entrega de la documentación solicitada de manera parcial e incompleta**, puesto que no se han facilitado, ni el Plan Técnico de Ordenación Cinegética, ni la planimetría actual de la cabida y determinación de las fincas integrantes, ni las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los distintos plenos municipales en los que se trataron temas relativos a los cotos afectos, ni las autorizaciones y solicitudes presentadas por este Ayuntamiento (titular cinegético) en relación a la realización de las distintas modalidades de caza amparadas en el Plan Técnico de Ordenación Cinegética frente al Organismo competente de los últimos 5 años, ni las memorias de resultados de capturas de los últimos 5 años presentadas ante administración delegada: contraviniendo el derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos recogido en el artículo 105.b) de la Constitución Española, vulnerando el principio de transparencia administrativa e infringiendo el contenido de uno de los llamados "derechos de última generación", el derecho a una buena administración contenido en el artículo 41 de la Carta de Derechos de la Unión Europea.

Artículo 105

La ley regulará:

a) *La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.*

b) *El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.*

c) *El procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado.*

Artículo 41 Derecho a una buena administración

1. *Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable. 30.3.2010 Diario Oficial de la Unión Europea C 83 399 ES*

2. *Este derecho incluye en particular:*

a) *el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que la afecte desfavorablemente;*

b) *el derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial;*

c) *la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.*

3. *Toda persona tiene derecho a la reparación por la Unión de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.*

4. *Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua*

Este derecho de acceso se amplió en el **artículo 13 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), anteriormente citado ; dicho derecho a la a la información pública, debe entenderse a todos los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Así el nuevo **artículo 13 d) de la LPACAP**, dice que los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, archivos y registros de acuerdo con lo previsto en la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.**

Su eficacia como mecanismo de control de la actuación administrativa se revela, de un lado, en la posición del hoy interesado , la Sociedad de Cazadores de Noblejas “El Vergel”, en relación con su derecho a conocer en cada momento el estado de tramitación del procedimiento en el que se va a resolver acerca de su pretensión o en relación al interés del que es portador y de otro, de un modo más general, al reconocer ~~el derecho de los ciudadanos a ser informados del funcionamiento de las~~ Administraciones públicas.

La entrega de un expediente incompleto , como es el caso que nos ocupa, genera una indefensión manifiesta a sus derechos inherentes como interesado/perjudicado al no disponer de todos y cada uno de los elementos necesarios para la configuración de las alegaciones preceptivas en defensa de sus intereses , habiéndose dado por este Ayuntamiento en este aspecto (y en otros que se dirá) una omisión total y absoluta de trámites esenciales (**artículo 47.1.e** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) , susceptible de nulidad de pleno derecho o cuando menos de anulabilidad contenida en el art artículo **47.1.a** LPACAP, ambos en concordancia directa con el Art 24.1 de la Constitución , puesto que cercenar la puesta en disposición de la documentación solicitada , haciendo entrega de una sola parte de la misma al interesado de forma injustificada, lleva consigo la privación del derecho a la defensa, con el consiguiente perjuicio real y efectivo para los intereses del afectado al quedar privado de su derecho a alegar, probar y, en su caso, para replicar las argumentaciones contrarias (**STC 31/1984, de 7 de marzo, STC 48/1984, de 4 de abril, STC 70/1984, de 11 de junio, STC 48/1986, de 23 de abril, STC 155/1988, de 22 de julio, y STC 58/1989, de 16 de marzo**, entre otras muchas).

Y esto esa así , porque se entiende por esta parte que la única intención de esta administración , por los hechos, actos propios y formas de actuar con los que viene ejerciendo , es conseguir una disminución efectiva, real y trascendente de garantía del interesado incidiendo así en la decisión de fondo, puesto que la omisión y puesta en disposición de la información pública en el presente procedimiento es preceptiva , no potestativa, pues así lo hacia constar en preceptivos los anuncios con nº N.ºI.-3412 y nºN.ºI.-3414 , publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

TERCERO.- En relación al plazo concedido por el Ayuntamiento de Noblejas en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo con nº 129 de fecha Viernes 9 de Julio de 2021. en el que se somete a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de los meritados anuncios en el BOP de Toledo para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; sencillamente argumentar que como este Ayuntamiento es conocedor , el interesado ha intentado por activa y por pasiva ejercitar su derecho a la entrega de la documentación afecta , tanto de manera verbal como requiriéndola de

manera escrita , tanto es así que hasta el Defensor del Pueblo, ha tenido que intervenir para que esta administración local pusiera a disposición del interesado toda la documentación .

Así las cosas , la Sociedad de cazadores El Vergel , solo pudo acceder al expediente (y de manera incompleta) el pasado viernes 6 de Agosto , por lo que es evidente que el *dies a quo* a contar para la presentación de las alegaciones expresadas en el BOP , deberán ser tenidas en cuenta únicamente desde el momento de la puesta en disposición del interesado de todos los documentos obrantes en el procedimiento , puesto que de lo contrario estaríamos coartando al administrado la posibilidad de realizar las alegaciones correspondientes con las mínimas garantías de conocimiento de la problemática suscitada, y por ende en clara vulneración entre otros, del art 24 de nuestra Constitución.

Artículo 24

1. *Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.*

2. *Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.*

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

De igual forma y en atención debida a lo dispuesto Art 22, 23, 26 y siguientes de la meritada Ley de Procedimiento Administrativo , se interesaba en anteriores escritos la necesidad de **la suspensión del plazo establecido para presentar alegaciones, o cuando menos la ampliación de dicho plazo para proponer las reclamaciones que se estimaran necesarias** por el ínfimo tiempo en el que se ha dado traslado al afectado interesado de la documentación requerida, (apenas 7 días) máxime si tenemos en cuenta que la misma ha sido facilitada de manera incompleta .

Artículo 22. Suspensión del plazo máximo para resolver.

1. *El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:*



a) Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la presente Ley.

b) Cuando deba obtenerse un pronunciamiento previo y preceptivo de un órgano de la Unión Europea, por el tiempo que medie entre la petición, que habrá de comunicarse a los interesados, y la notificación del pronunciamiento a la Administración instructora, que también deberá serles comunicada.

c) Cuando exista un procedimiento no finalizado en el ámbito de la Unión Europea que condicione directamente el contenido de la resolución de que se trate, desde que se tenga constancia de su existencia, lo que deberá ser comunicado a los interesados, hasta que se resuelva, lo que también habrá de ser notificado.

d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

e) Cuando deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimientes propuestos por los interesados, durante el tiempo necesario para la incorporación de los resultados al expediente.

f) Cuando se inicien negociaciones con vistas a la conclusión de un pacto o convenio en los términos previstos en el artículo 86 de esta Ley, desde la declaración formal al respecto y hasta la conclusión sin efecto, en su caso, de las referidas negociaciones, que se constatará mediante declaración formulada por la Administración o los interesados.

g) Cuando para la resolución del procedimiento sea indispensable la obtención de un previo pronunciamiento por parte de un órgano jurisdiccional, desde el momento en que se solicita, lo que habrá de comunicarse a los interesados, hasta que la Administración tenga constancia del mismo, lo que también deberá serles comunicado.

2. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se suspenderá en los siguientes casos:

a) Cuando una Administración Pública requiera a otra para que anule o revise un acto que entienda que es ilegal y que constituya la base para el que la primera haya de dictar en el ámbito de sus competencias, en el supuesto al que se refiere el apartado 5 del artículo 39 de esta Ley, desde que se realiza el requerimiento hasta que se atienda o, en su caso, se resuelva el recurso interpuesto ante la jurisdicción contencioso administrativa. Deberá ser comunicado a los interesados tanto la realización del requerimiento, como su cumplimiento o, en su caso, la resolución del correspondiente recurso contencioso-administrativo.

b) Cuando el órgano competente para resolver decida realizar alguna actuación complementaria de las previstas en el artículo 87, desde el momento en que se notifique a los interesados el acuerdo motivado del inicio de las actuaciones hasta que se produzca su terminación.

c) Cuando los interesados promuevan la recusación en cualquier momento de la tramitación de un procedimiento, desde que ésta se plantee hasta que sea resuelta por el superior jerárquico del recusado.

Artículo 23. Ampliación del plazo máximo para resolver y notificar.

1. Excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

2. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno.

Artículo 26. Emisión de documentos por las Administraciones Públicas.

1. Se entiende por documentos públicos administrativos los válidamente emitidos por los órganos de las Administraciones Públicas. Las Administraciones Públicas emitirán los documentos administrativos por

escrito, a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia.

2. Para ser considerados válidos, los documentos electrónicos administrativos deberán:

- a) Contener información de cualquier naturaleza archivada en un soporte electrónico según un formato determinado susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.
- b) Disponer de los datos de identificación que permitan su individualización, sin perjuicio de su posible incorporación a un expediente electrónico.
- c) Incorporar una referencia temporal del momento en que han sido emitidos.
- d) Incorporar los metadatos mínimos exigidos.
- e) Incorporar las firmas electrónicas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Se considerarán válidos los documentos electrónicos, que cumpliendo estos requisitos, sean trasladados a un tercero a través de medios electrónicos.

3. No requerirán de firma electrónica, los documentos electrónicos emitidos por las Administraciones Públicas que se publiquen con carácter meramente informativo, así como aquellos que no formen parte de un expediente administrativo. En todo caso, será necesario identificar el origen de estos documentos.

Por lo que es nuclear dicha suspensión hasta tanto no se faciliten todos los documentos necesarios para el conocimiento total de las pretensiones que pudieran afectar al administrado/interesado, en amparo entre otras normativas de lo dispuesto en el Art 9, 24, 103, 105 de nuestra Constitución.

Artículo 9

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Artículo 103

1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

concordancia y cumplimiento de lo establecido en los Art 20 a 23 y 75 de la LPAC, por cuanto es de obligado cumplimiento de las posible exigencias y responsabilidades que se pudieran derivar de la mala praxis en la tramitación del presente expediente, procedimiento de responsabilidad que esta Sociedad se reserva en adopción de acciones futuras si lo estimase necesario, por lo que se aprovecha el presente escrito para insistir en la obligación de este Ayuntamiento en informar a la Sociedad de Cazadores de Noblejas de quien es el encargado/responsable de la tramitación y llevanza del presente procedimiento.

SECRETARÍA
INTERVENCIÓN
AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

Artículo 20. Responsabilidad de la tramitación.

1. Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.

2. Los interesados podrán solicitar la exigencia de esa responsabilidad a la Administración Pública de que dependa el personal afectado.

Artículo 75. Actos de instrucción.

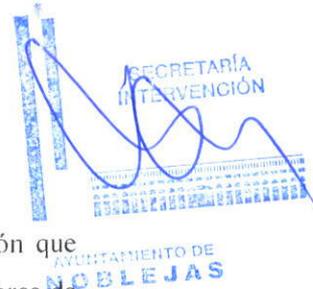
1. Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos, por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

2. Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables y la tramitación ordenada de los expedientes, así como facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

3. Los actos de instrucción que requieran la intervención de los interesados habrán de practicarse en la forma que resulte más conveniente para ellos y sea compatible, en la medida de lo posible, con sus obligaciones laborales o profesionales.

4. En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.

QUINTO.- A pesar de la obligación que esta parte entiende tiene esta Administración de suspender y ampliar el plazo concedido, para presentar las alegaciones oportunas a los sendos anuncios publicados del BOP de Toledo en relación a los cotos de caza descritos, y a pesar de no disponer de toda la documentación necesaria para efectuar con todas las garantías en evitación de indefensión, esta Sociedad entrando al fondo de la problemática suscitada y en relación a la argumentación parcial, sesgada y carente de fundamento tanto jurídico como objetivo (aportada por la empresa FEMAR Legal) se indican los siguientes extremos al respecto:



*1º-Esta asesoría / despacho jurídico desconoce totalmente la llevanza y gestión que desde tiempo inmemorial (hace más de 15 años) realiza la Sociedad de cazadores de Noblejas "El Vergel" en los acotados afectos a la presente litis.

En este sentido , **causa cuando menos sorpresa** que una mercantil , sociedad, gestoría o despacho de abogados dedicada al asesoramiento jurídico que se dice especialista en temas medio ambientales no acoja o **cuando menos no haga mención en su estudio /proyecto de gestión de los cotos de caza interesados a los derechos que esta Sociedad de Cazadores tiene sobre los cotos TO-12013 y TO-11301,puesto que es evidente que los mismos son gestionados desde hace muchísimos años por la Sociedad El Vergel , y por tanto habiendo adquirido una serie de derechos de manera tácita como bien conoce el Ayuntamiento titular de los mismos ya que como en el caso que nos ocupa , aunque de manera precaria sea , el perfeccionamiento de un contrato es el momento en el que éste inicia su existencia, validez y vigencia, siendo vinculante desde ese instante para las partes que lo han suscrito, como así se evidencia de los ingresos anuales que el interesado realiza en favor del Ayuntamiento de Noblejas por el aprovechamiento cinégetico de los meritados acotados.**

Es por ello, que detrás de la generación , perfección y consumación de dicho contrato , existe de manera probada el nacimiento del mismo a la vida jurídica" y *la consumación comporta* "el cumplimiento del fin para que se constituyó el contrato o, lo que es igual, la realización y efectividad de las prestaciones derivadas del mismo", así como la serie de actos que durante todos estos años han precedido la actuación de la Sociedad el Vergel a la perfección del contrato expuesto y que se llevan a cabo con esta finalidad.

En este sentido el Tribunal Supremo en su **Sentencia de 18 de enero de 1964** y otras muchas nos ilustra al indicarnos que cuando ,la voluntad, consciente y libremente emitida, es aceptada por la persona a quien se dirige dicha declaración, se produce la perfección del contrato, el nacimiento de ésta a la vida jurídica, cual proclama el artículo **1254 del Código Civil**, del que, y de los **artículos 1258 y 1262 CC**, se evidencia que dicha perfección surge de la simple concurrencia del consentimiento, de

la coincidencia de las dos declaraciones de voluntad, recíprocas y sucesivas, que general el acto jurídico bilateral.



Por tanto es evidente que nos encontramos en el caso que nos ocupa de un contrato de perfeccionamiento consensual, que son aquellos , tal y como establece el **artículo 1258 del Código Civil** que *se perfecciona por el mero consentimiento*, manifestando ambas partes su consentimiento mediante una declaración de voluntad orientada a dar vida al contrato en tiempo, lugar, objeto y causa, siendo este consentimiento manifestado por el concurso de voluntades, o lo que es lo mismo, por la oferta y la consiguiente aceptación, tal como se expresa en el **artículo 1262 del Código Civil** "*El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato*".

De igual manera , y como este Ayuntamiento debe conocer , estos contratos quedan fuera de la **Ley de Contratos del Sector Publico Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al estar tratando sobre bienes patrimoniales de las Administraciones Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas**, por cuanto sería necesario proceder al correspondiente estatuto de resolución contractual, en atención a la explotación de los bienes patrimoniales cedidos.

*2º-En segundo lugar, se interesa en el proyecto –estudio realizado por FEMAR "*una remunicipalización de la gestión de los acotados afectos, presentado dicha acción como la única garantía de gestión ordenada, compatible con el entorno, sostenible y racional, todo ello en aras a conseguir que el interés general quede garantizado mediante unos servicios de calidad y buena gestión.*"

Pues bien , a lo anteriormente argumentado por FEMAR Legal , hay que expresar que **durante toda la tramitación y gestión que la Sociedad ad de Cazadores de Noblejas "El Vergel" ha estado gestionando ordenadamente los cotos de caza TO-12013 y TO-11301, nunca ha habido ningún expediente abierto por parte de la Administración competente , -Consejería de Medio Ambiente de Castilla la**

Mancha –Delegación Provincial de Toledo u otro, en contra del titular del acotado(Ayuntamiento) ni contra acción alguna de vulneración de la Ley sectorial de caza de Castilla La Mancha , ni se ha impedido a ningún vecino de Noblejas la posibilidad de formar parte de la Sociedad , por cuanto intentar hacer ver ahora que los cotos de caza expresados se encontraban en una especie de “suerte desastrosa “ en su gestión , es del todo incierto , parcial e interesado.

Por otro lado , FEMAR legal indica en su proyecto – estudio de fecha 29 de Junio de 2021 , que de ningún modo tiene interés o quiere ostentar la gestión de dichos acotados , pero por otro lado es el propio Ayuntamiento de Noblejas el que indica en la Propuesta de Modificación de la Ordenanza no fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de aprovechamiento cinegético de los cotos de caza de titularidad municipal de 7 de Junio de 2021 , indica en la página 3 – párrafo antepenúltimo *la intención de encomendar la gestión de dichos cotos a FEMAR Legal*, haciéndose necesaria la interpelación a esta Administración Local a efectos de que de consabida respuesta al respecto ,¿ que el costo económico tendría dicha encomienda de gestión a Femar Legal , cuanto afectaría a las arcas municipales? (así como los honorarios pagados a Femar Legal por el estudio de 29 de Junio de 2021) y que a día de hoy se hace de manera gratuita por la Sociedad de Cazadores de Noblejas, que incluso paga un canon por el aprovechamiento cinegético de los acotados de titularidad municipal.

*3º-De igual forma, se indica por la meritada asesoría jurídica la necesidad de una redistribución en igualdad de trato que debe regir hacia todos los ciudadanos y vecinos de Noblejas .

Esta Sociedad no puede estar mas de acuerdo con lo argumentado, pero en atención a que es la Sociedad de Cazadores de Noblejas El Vergel, la que aglutina al 100% de los cazadores –vecinos de Noblejas, al ser una sociedad sin ánimo de lucro, con un objeto social que no es otro que el uso y disfrute de los Noblejanos, de los aprovechamientos cinegéticos a los que puedan optar, al amparar a todos y cada uno de los cazadores del municipio , por lo que la hace ideal y preeminente por estar debidamente facultada para la gestión , organización y llevanza de los cotos de titularidad municipal.



Interpelando nuevamente a esta Administración a que **identifique a algún ciudadano-vecino de Noblejas que haya querido cazar en los acotados descritos y no se le haya permitido por la S.C “El Vergel”**

*4º-Se intenta imponer por parte de este Ayuntamiento , con respaldo del informe emitido por Femar Legal .Art 5 Ordenanza Municipal , la condición de cazador local a *aquello personas que tengan su residencia en Noblejas , y aquellos que acrediten una antigüedad mínima en el padrón de un año.*

En este sentido es evidente, como así **ha sucedido en otros muchos acotados de otros términos municipales del entorno , que lo que se consigue con dicha permisividad es una decadencia y descontrol de la propia gestión y aprovechamiento de los cotos municipales, puesto que es práctica habitual que muchas personas se empadronen en un municipio en fraude de Ley , a los únicos efectos de contraer derechos adquiridos para el uso y disfrute de los cotos municipales , independientemente de que después no residan en la localidad (esto ha pasado en muchos acotados de España) redundando en perjuicio de los cazadores realmente locales y vecinos efectivos de Noblejas, siendo por lo que esta Sociedad indica la necesidad de justificación de los interesados en cazar en los cotos municipales, de residencia en el municipio durante más de 16 años , en evitación de una masificación del entorno cinegético que a buen seguro redundaría en la calidad del aprovechamiento.**

*5º-Otra cuestión no abordada y carente de determinación, es la relativa a los daños sufridos en los cultivos integrantes en los cotos por la especies cinegéticas, desconociendo si **dichas afecciones pasarían a ser sufragadas por el Ayuntamiento de Noblejas.**

POR TODO LO EXPUESTO . se infiere la necesidad de que esta Administración local que **TENGA POR PRESENTADO EL PRESENTE ESCRITO DE ALEGACIONES.** y bajo su estudio pormenorizado **acuerde dejar sin efecto las**

Ordenanzas Municipales - anuncios con nº N.ºI.-3412 y nºN.ºI.-3414 , publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo , número 129 de fecha 9 de Julio de 2021 , en los cuales se daba información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza General Reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinegético de los cotos de caza privados de titularidad municipal , así como de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza no fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de aprovechamiento cinegético de cotos de caza de titularidad municipal de Noblejas, **y se aperture una reunión consensuada con todos los actores interesados para poder alcanzar un acuerdo en conformidad de la gestión , ,organización y protección de los cotos de titularidad municipal, informando a este Ayuntamiento que la Sociedad de Cazadores de Noblejas “El Vergel” tiene la única finalidad de llegar a un acuerdo conciliado de la presente problemática con esta administración , por lo que se hace indispensable la creación de una mesa de diálogo y consenso al respecto para alcanzar entre todos un concierto y convenio beneficioso para todos los Noblejanos y su patrimonio cinegético-medio ambiental**

En defecto de la anterior y si no fuera estimada dicha pretensión de dialogo, **se infiere la determinación de la nulidad y/o anulabilidad de dichos anuncios/actos administrativos por contravenir el procedimiento legalmente establecido al no poner en disposición del interesado la documentación preceptiva del expediente debidamente foliado y con las preceptivas firmas electrónicas garantes de la formalidad exigida en cuanto a los plazos , como en forma.**

Subsidiariamente de la anterior. **se decrete la suspensión del plazo (y ampliación del mismo) para interponer alegaciones complementarias, hasta que sea entregada toda la documentación al interesado, y sea identificado el encargado de la tramitación y llevanza del presente procedimiento; y de igual forma se dé consabida respuesta a las interpelaciones realizadas en los puntos 2º y 3º del apartado Quinto de la presente alegación.**

Se aprovecha la presente para hacer constar a esta Administración que la temporada afecta a la media veda, según establece la Orden de vedas de Castilla la Mancha para la temporadas 2021/2022 dará comienzo el próximo día 21 de Agosto , por lo que esta Sociedad entiende el derecho de sus asociados a realizar la práctica del aprovechamiento cinegético de la media veda en los acotados afectos a partir del periodo expresado por el consentimiento tácito del titular, lo que se informa a los efectos oportunos.

SECRETARÍA
INTERVENCIÓN

En Noblejas a 12 de Agosto de 2021

Sociedad de Cazadores de Noblejas "El Vergel"

**SOCIEDAD DE CAZADORES
"EL VERGEL"
TO/10992
NOBLEJAS (Toledo)**

